



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 16 FEB. 2023

Visto: El Memorando N° 407-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDO N° 2553107 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-ORBA, de fecha 17 de enero de 2023, el Administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita el desplazamiento del servidor Eugenio Ubaldo VADILLO FLORES en la modalidad de renovación de destaque a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, debido a que la Gerencia Regional no cuenta con los recursos presupuestales asignados y disponibles para la cobertura de los servicios en el área legal y esencialmente en los servicios de Registro Único de Víctimas, materia en el cual el servidor en mención según lo referido en los antecedentes, a la fecha es el único que cuenta con dicha capacitación actualizada, teniendo en cuenta el marco normativo para el desplazamiento de los servidores civiles, la consideración de la formación académica, capacitación y experiencia, son criterios elementales y superiores de la gestión pública y optimización de los recursos del estado a tener consideración para el asidero y dar consentimiento el destaque de los servidores públicos, hechos concretos con los que sí cuenta el servidor en mención, debiendo subordinarse los intereses institucionales sectoriales a los intereses institucionales sectoriales superiores del pliego, en beneficio de los usuarios y público en general que continúan esperan de la prestación de dichos servicios (...);

Que, el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.4.7. del rubro 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala: Casos de destaque, a solicitud de la Entidad, "Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles; (...);

Que, el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, que modifica el numeral ii) del literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final e Incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el cual dice: "Artículo 1.- Modificación del numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Modifíquese el numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: SEGUNDA.- De las Reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil. Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente: Entidades (...) c) En el caso de aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicaran (...) ii. Podrán realizar destakes solo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación";

Que, con Informe N° 007-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-DEMID-DFCVS, de fecha 24 de enero de 2023, la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, textualmente señala: "se acepta el desplazamiento del Sr. Eugenio Ubaldo VADILLO FLORES a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en caso de que continúe con el perfil de Técnico en Enfermería (...);



Que, mediante Informe N° 052-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-ASO, de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quien precisa que teniendo antecedentes de desplazamiento el servidor Eugenio Ubaldo VADILLO FLORES, con cargo de Técnico en Salud Pública I, Nivel Remunerativo STB, por necesidad institucional; por lo que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos da FAVORABLE la petición de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, con la aclaración de que la entidad de origen no dará beneficio alguno como dotación de alimentos, vestuarios entre otros; por lo que, autoriza el desplazamiento en calidad de destaque del servidor antes mencionado, conforme figura en los documentos de gestión, para el periodo fiscal 2023, toda vez que cuenta con los documentos exigidos por las normas de desplazamiento; de manera que el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social será atendido por tratarse exclusivamente de necesidad de servicio y por cuanto cumple con los requisitos mínimos para la evaluación de destaque, de conformidad al numeral 3.4.7. del rubro 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP; siendo así, correspondería destacar al profesional por necesidad de servicio. En tal sentido, es oportuno aprobar el destaque por las razones descritas en el análisis y evaluación, cuyo destino es el Gobierno Regional de Huancavelica – Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, el personal destacado percibe los incentivos laborales en la dependencia de destino y sus remuneraciones las percibe en su dependencia de origen, conforme a lo previsto en el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás normas conexas; en consecuencia, mediante Memorando N° 407-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y, Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y, Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR EL DESPLAZAMIENTO EN CALIDAD DE DESTAQUE, a partir de expedida la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2023, del trabajador cuya petición fue evaluada y aceptada, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN	ESTABLECIMIENTO DE DESTINO	MOTIVO DE DESPLAZAMIENTO
VADILLO FLORES, Eugenio Ubaldo	Técnico en Salud Pública I	Dirección Regional de Salud de Huancavelica	Gobierno Regional de Huancavelica – Gerencia Regional de Desarrollo Social	Por Necesidad de Servicio

Artículo 2°.- El Trabajador destacado, mantendrá su plaza en la entidad de origen, a través del cual se abonará sus Entregas Económicas, debiendo de retornar al lugar de origen, una vez cumplido el beneficio de destaque que corresponda.

Artículo 3°.- La entidad de destino deberá informar mensualmente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el récord de asistencia, permanencia y desempeño laboral del Trabajador, para efectos de control y pago de sus entregas económicas, así como para los fines pertinentes, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo al interesado, lugar de desplazamiento e instancias correspondientes, de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M.C. Danny J. Esteban Quispe
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. N° 75576

DJEQ/FSMF/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.